



OPORTUNIDAD DE PAGO DE COTIZACIONES PREVISIONALES POR FINIQUITO

Desde el año 1980 los empleadores han tenido el plazo de los diez primeros días del mes para efectuar la declaración y pago de las cotizaciones previsionales retenidas a sus trabajadores por el mes inmediatamente anterior. Este plazo ha sido recientemente ampliado al día 13 de cada mes tratándose de declaraciones y pagos por medios electrónicos.

Algunas Inspecciones del Trabajo han desconocido esa regla legal, al sancionar a algunos empleadores que, en caso de despidos realizados dentro de los diez primeros días del mes, no hubiere declarado ni pagado las cotizaciones del mes inmediatamente anterior.

Un establecimiento comercial despidió a una trabajadora un día 6 de Febrero, y en la carta de aviso le informó el estado de sus cotizaciones al mes de Diciembre anterior y le acompañó los certificados. La Inspección del Trabajo la sancionó por no pagar las leyes sociales de Enero.

Tal criterio del ente fiscalizador fue declarado contrario a la ley por un Tribunal Laboral y ratificado este criterio por la Corte de Apelaciones.

Lo anterior, porque el artículo 162 del Cód-

go del Trabajo dispone que “Para proceder al despido de un trabajador por alguna de las causales a que se refieren los incisos precedentes o el artículo anterior, el empleador le deberá informar por escrito el estado de pago de las cotizaciones previsionales devengadas hasta el último día del mes anterior al del despido”. Sin embargo, la correcta aplicación del artículo 162 debe interpretarse en forma lógica. El artículo 19 del DL 3500 que establece el plazo de 10 días, es la norma específica y especial que define cómo y cuando se verifica la declaración y pago por parte del empleador. De acuerdo a esa, el empleador no está obligado a pagar antes del día 11, las cotizaciones del mes inmediatamente anterior, por lo que esas en caso de despido dentro de los primeros diez días no son exigibles.

El ex – empleador reclamó judicialmente ante el Juzgado del Trabajo, tribunal que acogió el reclamo señalando “De esta manera, habiéndose producido el despido con fecha 6 de febrero del año 2004, y encontrándose pendiente, consecuentemente, el plazo de 10 días que establece el artículo 19 del D. L. 3.500, el empleador sólo estaba obligado a acreditar el pago de las cotizaciones previsio-

nales correspondientes al mes de diciembre del año 2003, esto es, tratándose del mes respecto del cual ya había vencido el plazo para la declaración y pago de las cotizaciones previsionales y no respecto del mes de enero del año 2004, como indica la reclamada, motivo por el cual se acogerá la reclamación en este punto.” Esta sentencia fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Valparaíso con fecha 7 de Julio de 2009. **EC**



Javier Díaz
Abogado laboralista
Miembro Comisión Laboral y Seguridad CChC
REF: causa primer instancia: 2238 – 2004 2º Trabajo de Valparaíso.
Causa segunda instancia: 282-2009 Corte de Apelaciones de Valparaíso.